

**Oficio número IEEBC/UT/683/2024**

**NÚMERO DE FOLIO: 020068024000271**

Mexicali, Baja California a 28 de octubre de 2024

**SOLICITANTE  
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56 fracción II; 116, 118, 122, 125 y 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; 8 fracción III, 21 fracción XII, 40, 46, 47 y 48, fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se da respuesta en sentido de **NOTORIA INCOMPETENCIA**<sup>1</sup> a la misma en razón de lo siguiente:

a) Solicitud de acceso a la información:

*“A quien corresponda: Aunado a un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 de la CPEUM, quisiera solicitar en datos abiertos lo siguiente: \* El número de sentencias totales que fueron notificadas al OPLE por anualidad en el periodo comprendido del 2012 al 2018. \* ¿Cuántas y cuáles son las pertenecientes a juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía para el mismo periodo (2012-2018) o su equivalente?, y; \* ¿Cuáles sentencias fueron impugnadas ante la Sala Regional Guadalajara y/o Sala Superior del TEPJF?. De antemano agradezco su respuesta.”*

b) Respuesta:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información de interés público es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que la ciudadanía comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

---

<sup>1</sup> NOTORIA INCOMPETENCIA: cuando directamente la Unidad de Transparencia advierte que el Instituto Electoral no genera, administra o posee la información solicitada en ejercicio de sus funciones. Art 48 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Asimismo, el artículo 122, de la ley antes citada, como el criterio número 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establecen que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de interés público, o bien, la solicitud se realice a manera de consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, se deberá dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Además, de acuerdo al criterio número SO/003/2017, emitido por el INAI, así como el artículo 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información.

Tomando en cuenta lo anterior, y en observancia al principio de legalidad y los criterios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el criterio 02/2027, emitido por el INAI, se proporciona la información conforme a lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que el artículo 2, párrafo I, inciso c), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, establece que el tribunal es competente para resolver en pleno en forma definitiva y firme las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar y ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte de los asuntos políticos del Estado, así como los derechos relacionados o inherentes a aquellos.

Asimismo, el artículo 83, fracción V, incisos b) y d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que el Tribunal de Justicia Electoral deberá publicar en sus portales de internet la información relativa a las sentencias que dicte, así como la lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

Por lo anterior, se advierte que la información que solicita no corresponde a las atribuciones y facultades de este Instituto Estatal Electoral, por lo que se encuentra material y jurídicamente impedido para dar respuesta a la misma, por lo que se le invita a realizar su consulta al Tribunal Electoral del estado de Baja California, así como al Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, se precisa que la información que contiene el presente oficio de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es impugnabile a través del recurso de revisión, de conformidad con los artículos 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 24 del del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, misma que podrá ser interpuesta de manera directa ante esta Unidad de Transparencia, o en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

Sin otro particular, quedo de usted.

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ATENTAMENTE**



**HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO**  
ENCARGADO DE DESPACHO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**D** 28 OCT 2024 **O**

**ESPACHADO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HRHS/EMRS\*

